



Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor

ORDENANZA N° 2475-2017

Visto:

La Ley 25916 de gestión de residuos domiciliarios, en el capítulo III sobre generación y disposición inicial, artículos 9 y 10; y en el artículo 13 del capítulo IV sobre recolección y transporte.

Que en la planta urbana las obras de remodelación y/o refacción generan desechos de materiales de construcción
Que la limpieza de terrenos y tareas preliminares de la construcción y/o mejoramiento del área son productoras de desechos voluminosos

La necesidad de regular la disposición de materiales provenientes de la construcción, refacción y/o demolición
Y Considerando

Que, es necesario reglamentar el depósito, transporte y descarga de materiales de diversa índole provenientes de la construcción, refacción y/o demolición en el ejido, manteniendo la seguridad, estética e higiene urbana.

Que, el espacio público debe mantenerse ordenado y libre de todo elemento que signifique un riesgo y como protección al medio ambiente.

Que, la ocupación u obstrucción de la vía pública por materiales sueltos, escombros, pueden provocar problemas para la libre circulación de peatones y vehicular, contaminación ambiental y riesgo público para personas y bienes.

Que esta actividad es constante

Que no existe prestadora de servicio local

Que hoy en día se necesita de una pala o retro pala, un camión y a veces hasta CUATRO empleados municipales

Que lo antedicho es comprobable observando la recolección de los escombros

Que la cantidad de uso de gasoil se reduciría considerablemente.

Que ofreciendo este servicio desde la municipalidad, se beneficiará a aquel empleado evitando realice esfuerzos en detrimento de su salud

Que la utilización de contenedores liberará a la maquinaria hoy utilizada para la recolección y puesta al servicio que se la requiera

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Carlos Tejedor en uso de sus facultades sanciona la presente:

ORDENANZA N° 2475-2017

GENERALIDADES

Artículo 1°: OBJETO - El objeto de la presente ordenanza es la regulación del depósito, transporte y descarga de materiales de diversa índole provenientes de la construcción, refacción y/o demolición, y restos de jardinería en el ejido, manteniendo la seguridad, estética e higiene urbana

Artículo 2°: AMBITO DE APLICACIÓN - La presente ordenanza es de aplicación a toda persona física o jurídica, pública o privada que transporte y/o descargue materiales de

diversa índole provenientes de la construcción, refacción y/o demolición, así como mantenimiento de jardines o terrenos a título oneroso como gratuito, en el partido de Carlos Tejedor.

Artículo 3°: DEFINICIONES: A los efectos de la presente ordenanza se considera:

Residuo de Construcción y demolición: son aquellos residuos que se generan en el entorno urbano y no se encuentran dentro de los Residuos Sólidos Urbanos (domiciliarios y comerciales). Se trata de residuos básicamente inertes, constituidos por tierra y áridos mezclados, piedras, restos de hormigón, restos de pavimento asfáltico, materiales refractarios, ladrillos, vidrios, plásticos, yeso, hierros, maderas, y en general todos los desechos que se producen por el movimiento de tierras y construcción de edificaciones nuevas o por la demolición o reparación de edificaciones antiguas.

Escombros: Residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de actividades conexas complementarias o análogas.

Materiales de Construcción: son arenas, gravas, piedra, recebo, asfalto, concretos y agregados sueltos, de construcción o demolición. Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, ladrillos, cemento, acero, hierro, mallas, maderas, formaleta y similares.

Contenedores: recipientes para carga general, pudiendo ser de distintos materiales:

Volquetes: contenedor metálico que se emplean para la carga y descarga de materiales. Se emplean para desechar grandes volúmenes de materiales. Pueden ser de diferentes modelos según las necesidades de la obra.

Bolsones Big Bag: Contenedores flexibles de tela de rafia de polipropileno de diferentes tamaños que contienen un peso de hasta 2.000 Kg. Se emplean para desechar pequeños volúmenes de materiales.

Carro acoplado (tipo rural): Contenedor de madera o metálico, playo con baranda de hasta dos ejes

Residuos de jardinería: son aquellos residuos que se generan durante la terea de mantenimiento de parques y jardines (césped, hojas y ramas)

DE LA OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

Artículo 4°: la vía pública (acera y calzada) podrá ser ocupada únicamente con almacenamiento TEMPORAL con maquinarias, materiales de construcción, escombros u otros elementos provenientes de la construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles, parques, jardines o elementos de cualquier otro origen, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que se entreguen en los bolsones correspondientes (arena, tierra, ripio, escombros, piedra, etc.) o en pallet (en el caso de los ladrillos, bloques, baldosas, etc.) que no presenten ningún tipo de riesgo o peligro para el transeúnte.
- b) Para el almacenamiento temporal mencionado en el presente artículo se podrá ocupar hasta el 100% del frente del predio en el cual se llevará a cabo la construcción.
- c) Cuando se acumule material de construcción o césped, hojas, ramas en la vía pública, en las condiciones dispuestas en el inc. "a" del presente artículo se deberán respetar la circulación y los accesos peatonales y vehiculares, no estando permitido la acumulación de material en otros frentes ni lotes.

d) Todo material que se almacene en la vía pública en los bolsones correspondientes, deberá mantenerse húmedo o tapado para evitar que el viento traslade el polvo hacia la vía pública y propiedad privada evitando malestares a terceras personas.

e) Cuando se trate de lotes ubicados en esquinas solo se podrá usar uno de los frentes para la acumulación del material de construcción y/o césped, hojas, ramas.

f) Se prohíbe en el ámbito de Carlos Tejedor preparar material para la construcción en la vía pública. En caso de ser necesario, por razones de fuerza mayor, la misma se deberá realizar en bateas que garanticen la higiene del lugar, evitando los derrames.

g) El material de construcción sobrante (voluminoso) y/o escombros y/o ramas deberán ser colocados en volquetes y/o bolsones tipo big-bag y/o carros tipo agrícola con exclusivo cargo del frentista. Si el sobrante no es de consideración (poco volumen), deberá ser dispuesto de forma tal que permita su fácil manipulación y recolección (utilizar bolsa tipo plastillera, cajas de cartón resistente o atados de ramas)

DE RECIPIENTES CONTENEDORES U OPERADORES DEL SERVICIO

Artículo 5°: El Departamento Ejecutivo Municipal habilitará a la Municipalidad de Carlos Tejedor como prestataria de servicio de contenedores

Artículo 6°: Los proveedores de materiales de construcción deberán prestar el servicio de BigBag.

Artículo 7°: Aquellas empresas privadas que deseen explotar el servicio de "volquetes" deberán estar habilitadas por la Municipalidad De Carlos Tejedor, cumpliendo los determinados requisitos enunciados en la presente ordenanza.

La presentación que deberá realizar la empresa, que tendrá el carácter de declaración jurada, deberá contener los siguientes datos, según se trate de personas físicas o jurídicas:

a) Domicilio constituido en el Ejido Municipal;

c) Documento de identidad del titular o representante legal;

d) Domicilio real y/o domicilio legal;

e) Estatutos y contrato de sociedad;

f) Acreditar la propiedad del/los vehículos a afectar para la prestación del servicio (título de propiedad y tarjeta verde a su nombre);

g) Revisión técnica vehicular actualizada del/los vehículos según disponga el Departamento Ejecutivo Municipal.

h) Cantidad de "volquetes" que la empresa posea;

i) La información de cada "volquete" (número correlativo del "volquete" asignado por la empresa; carga máxima admisible, en kilogramos; medidas y volumen de carga)

j) Seguro obligatorio por responsabilidad civil contra terceros de los "volquetes" y de las maquinarias y vehículos que utilice para desarrollar la actividad.

Las empresas prestatarias deberán comunicar, dentro de los 10 (diez) días de producida, toda alta o baja que se efectúe en relación a los incisos "f", "i" y "j" del presente artículo.

DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES

Artículo 8°: Los "volquetes" no excederán las medidas siguientes:

- 3,30 metros de largo;

- 1,70 metros de ancho;

- 1,40 metros de altura.

Artículo 9°: La cara externa de la baranda perimetral superior y la zona de las paredes adyacentes a la base inferior de los "volquetes" se pintarán con franjas oblicuas a 45°, de 0,15 metros de ancho cada una, con pinturas reflectantes de color rojo y blanco alternadamente. El color de la pintura de fondo de los recipientes será blanco.

Artículo 10°: Cada "volquete" deberá exhibir claramente en ambos largos un recuadro con letras negras, de 0,50 metros a 0,70 metros de base por 0,40 metros a 0,60 metros de altura, y a unos 0,10 metros de distancia de las franjas oblicuas superiores el nombre o razón social del propietario, domicilio, teléfono, número correlativo del "volquete" asignado por el propietario y carga máxima admisible en kilogramos.

Artículo 11°: Las empresas u operadores de servicios de contenedores habilitados en otro municipio que por alguna razón deban operar en el Ejido de Carlos Tejedor, deberán ajustar sus operaciones a la presente norma y a las Ordenanzas tributarias correspondientes.

Artículo 12°: La condición de limpieza y de pintura, tanto general como las requeridas en los artículos precedentes, deberá mantenerse en correcto estado de conservación para que se cumplan adecuadamente, a través de su visualización, las pautas preventivas que hacen a la seguridad del tránsito vehicular y a la estética general de la vía pública.

Artículo 13°: los carros tipo rural deberán cumplir con los requisitos previstos en la normativa vigente de la ley de tránsito. Nacional 24449 y la provincial 13927/09

DEL USO DE LOS RECIPIENTES CONTENEDORES

Artículo 14°: La introducción y/o el retiro de materiales, escombros u otros elementos de una obra u operación de limpieza de inmueble deberán hacerse desde el vehículo que los transporte directamente al interior de la obra o viceversa, sin ser depositados en los lugares no permitidos en el artículo 4°.

Artículo 15°: Se exceptúan de la prohibición establecida en el artículo 4° los casos en que se empleen para la carga y descarga de contenedores, siempre que cumplan con los requisitos que se consignan en la presente.

Artículo 16°: Se autoriza el uso y transporte de los contenedores (volquetes, bolsas tipo Big Bag y carro) para la disposición transitoria y traslado de materiales, escombros, construcción, refacción, demolición y/o limpieza de inmuebles o parques y jardines. Bajo la Reglamentación del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 17°: Queda prohibida la utilización de este tipo de recipientes para otro tipo de residuos. Llámese a éstos, Residuos Sólidos Urbanos, u otros no especificados en la presente ordenanza.

Artículo 18°: el servicio de contenedores podrá ser solicitado en la secretaria de obras y servicios Públicos si así se lo necesitase. El periodo de utilización no excederán los 3 días, siendo este permiso renovable una vez vencido el plazo.

Artículo 19°: La Ordenanza Impositiva en su Título Segundo, Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, artículo 3, regulará el costo por el servicio del uso del

contenedor y el espacio urbano ocupado por éste estará regulado por lo establecido en el Título Decimo Primero, Artículo 12°, inciso F de la misma Ordenanza.

Artículo 20°: Durante las operaciones de depósito o retiro de contenedores, se deberán colocar dos conos de material reflectivo en la calzada, a una distancia de 10 metros de donde maniobra el camión y del lado del sentido de circulación del tránsito.

Artículo 21°: Los contenedores podrán ubicarse dentro de los límites del predio en el espacio interno del vallado de obra, sin exceder dichos límites. Cuando se utilice la vía pública, se depositarán exclusivamente en los lugares de estacionamiento autorizados para vehículos en general, de manera que su lado mayor sea paralelo a la línea de cordón, a una distancia de 0,20 metros del cordón a fin de facilitar el libre escurrimiento de las aguas pluviales.

Artículo 22°: No podrá instalarse más de un (1) contenedor por cada 10 mts. del frente del predio, salvo que tenga autorización del Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 23°: Queda prohibida la ubicación de contenedores en la vía pública en los siguientes casos:

1. En los primeros y últimos 7 metros de cada cuadra, contados desde las líneas municipales de edificación de las respectivas calles transversales.
2. Frente a la entrada de edificios públicos, garajes, cocheras, estaciones de servicio, playas de estacionamiento y todo aquel lugar destinado al ingreso y/o egreso de vehículos. Salvo que el servicio deba prestarse en los mismos inmuebles.
3. A menos de 10 metros de entradas de Hospitales, Sanatorios, Policía, Establecimientos Educativos y Cuerpos de Bomberos.

Esta última prohibición alcanza también el estacionamiento en la acera opuesta a los mencionados edificios, cuando el ancho de la calzada resulta insuficiente para la adecuada maniobrabilidad de los vehículos afectados al servicio de los mismos.

Artículo 24°: Queda prohibido arrojar escombros al interior del contenedor, tanto dentro del predio como fuera de él, desde alturas mayores a 3 metros o que produzcan dispersión, polvo o molestias a la vecindad, haciéndose acreedores tanto el "usuario" y "propietario" solidariamente de las infracciones que por dichos motivos se cometan. No obstante, dentro del predio pueden utilizarse tolvas o conductos a tal efecto.

Artículo 25°: Por razones de seguridad, de oficio y sin intimación previa, la Municipalidad podrá retirar de la vía pública por administración y a costa del propietario los "volquetes" o "contenedores" que se encuentren en infracción.

Artículo 26°: Al retirar los materiales, escombros o desechos citados en el Artículo 1° la Municipalidad de Carlos Tejedor determinará el fin y tipo de uso que le dará a los mismos.

Artículo 27°: Facúltense al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar el movimiento de contenedores, retiro de los mismos a los efectos de evitar el entorpecimiento del tránsito en el radio céntrico.

Artículo 28°: La infracción a las normas de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de las sanciones vigentes, considerándose responsables en el caso de contravención de la presente, de manera solidaria, a los responsables de la obra, empresa constructora y/o al propietario de la misma.

DE LAS SANCIONES

Artículo 29°: Las transgresiones al artículo 4° serán sancionadas de la siguiente manera y de acuerdo a lo establecido en el art 26 inc 17 del título octavo de la Ordenanza impositiva.

Al Constructor y/o Empresa y/o Responsable, el doble del establecido para el propietario, por considerarse capacitado e idóneo en et tema y prever el orden de la obra en cuestión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30°: Solicítese al D.E. que realice las previsiones presupuestarias necesarias en el próximo ejercicio para la compra de camión adecuado, o en su defecto, un brazo hidráulico que se adaptara a algún vehículo existente y 6 contenedores tipo volquete reglamentarios (cuatro de 1metro cúbico, y dos de 5 metros cúbicos)

Artículo 31°: El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar una campaña de difusión de la presente Ordenanza en medios de comunicación durante 120 días hábiles posteriores a su promulgación.

Artículo 32°: Cúmplase, regístrese y comuníquese.

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIESISIETE, EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA

EDUARDO M. FIGUEROA
SECRETARIO HCD

Arg. ALICIA ANDRÉU
Presidente HCD